



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1113

RADICADO N° 2015-00819-00

Previo a diligencia de remate, se realiza un control de legalidad al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G del P, a fin de evitar futuras nulidades, se advierte que no reposa diligencia de secuestro del bien objeto de remate, por lo que no es posible adelantar la diligencia programada para el día de hoy, en consecuencia, se dispone la suspensión de la misma, hasta tanto no se incorpore al expediente la diligencia de secuestro materializada.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva indicar a esta judicatura si el vehículo de placas SNV327, se encuentra secuestrado, que autoridad judicial realizó dicha diligencia, aportando datos, como correo electrónico y teléfonos, con el fin de oficiar a la entidad correspondiente, para las pertinentes. Así mismo, se sirva aportar copia del secuestro con sus anexos, en caso de contar con ellos e indicar, además, en la actualidad, donde se encuentra el bien mueble.

De otro lado, de las liquidaciones del crédito aportadas por la parte actora, se corre traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.